

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**R. C. de la C. 158****INFORME POSITIVO**

13 de noviembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego del correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 158, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 158 ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante dicha entidad por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad para las Alianzas Público Privadas (AAPP), y los operadores privados de las redes de transmisión, distribución y generación, incluyendo los contratos de servicio pendientes de evaluación.

La medida también establece plazos máximos de tramitación, mecanismos de seguimiento y escalamiento automático, procesos expeditos en situaciones de emergencia energética e informes trimestrales a la Asamblea Legislativa.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos reconoce que, a pesar del rol del NEPR como regulador independiente bajo la Ley 57-2014, su ejecución no ha respondido con la urgencia ni la agilidad que la situación energética del país requiere.

2025 NOV 13 P 3:02
Actas y Record
R

Numerosas decisiones, demoras y procesos adjudicativos pendientes han afectado directamente la ejecución de proyectos esenciales para la confiabilidad del sistema eléctrico.

Puerto Rico enfrenta un sistema energético frágil, en el que cada retraso en la toma de decisiones regulatorias incrementa la vulnerabilidad del servicio eléctrico. Esta realidad exige acción urgente, coherente y coordinada, y no puede seguir supeditada a trámites administrativos dilatados que posponen iniciativas críticas para la resiliencia energética del país.

En ese contexto, la Resolución persigue fortalecer la eficiencia regulatoria mediante plazos definidos y procesos más predecibles, con el fin de garantizar que las determinaciones del NEPR respondan con la diligencia que la situación exige.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión entiende que el sistema energético se encuentra en un momento crítico que exige decisiones ágiles y responsables. La dilación en la evaluación de proyectos esenciales, incluyendo generación temporera, conversiones a gas natural, reparaciones bajo fondos federales y ajustes contractuales, impacta directamente la estabilidad eléctrica y la capacidad del Estado para responder a la demanda. En ese contexto, la Comisión reconoce que el propósito de esta Resolución es atender esa urgencia mediante un marco de plazos claros y procesos más predecibles

Ante ello, y como parte del trámite legislativo, esta Comisión evaluó los memoriales explicativos sometidos por:

- Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)
- Genera Puerto Rico LLC.
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

A continuación, se resumen sus respectivas posturas:

Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La AEE respaldó la Resolución, señalando que el NEPR mantiene bajo consideración, desde hace tiempo considerable, propuestas de generación a base de gas natural en cinco unidades generatrices propiedad de la corporación y actualmente administradas por Genera Puerto Rico.

Las demoras del NEPR han afectado la capacidad de ejecución y la confiabilidad del sistema, por lo que la AEE considera meritorio que la Asamblea Legislativa ordene una mayor agilidad en la evaluación de proyectos críticos.

Este señalamiento se alinea con la realidad operacional de la corporación y con la necesidad urgente de fortalecer la capacidad de generación disponible en la Isla.

Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)

El COR3, entidad encargada de la ejecución de proyectos de recuperación con fondos federales, apoya la Resolución, destacando que las demoras regulatorias del NEPR tienen un efecto directo en el cumplimiento de plazos federales, la ejecución de proyectos de infraestructura energética, y la utilización óptima de fondos asignados para la transformación del sistema eléctrico.

Su memorial enfatiza que la agilización en la evaluación de los proyectos permitirá avanzar reconstrucciones de impacto crítico bajo el programa FEMA y acelerar la resiliencia energética del país.

Genera Puerto Rico

Expresó un firme apoyo a la medida, destacando que uno de los retos más apremiantes del sistema eléctrico es la falta de transparencia, previsibilidad y cumplimiento riguroso de los marcos legales por parte del NEPR.

El memorial presenta ejemplos concretos:

- La resolución confidencial del 7 de abril de 2025, mediante la cual el NEPR ordenó modificar la enmienda al contrato GOMA, imponiendo condiciones no contempladas en la ley ni en reglamentos, incluyendo una fianza de cumplimiento por \$110 millones.
- Ese contrato había sido evaluado y aprobado por la AEE y la AAPP como conveniente al interés público.
- Las decisiones del NEPR tuvieron el efecto de frustrar temporalmente la implementación de la política pública energética establecida por la Gobernadora.

Genera aclaró que su intención no es cuestionar la autoridad regulatoria del NEPR, sino subrayar que dicha autoridad debe ejercerse con urgencia, transparencia y coherencia, y dentro de los parámetros legales vigentes.

Según su análisis, la R. C. de la C. 158 constituye una acción legislativa prudente y necesaria, que incorpora plazos razonables, mecanismos de seguimiento y obligaciones de rendición de cuentas que garantizarán un proceso regulatorio más predecible y acorde con las necesidades energéticas del país.

IMPACTO FISCAL

La OPAL indicó que el mandato legislativo al NEPR no conlleva impacto fiscal adicional. Explicaron que los requisitos establecidos, incluyendo los calendarios de tramitación, mecanismos de seguimiento y reportes trimestrales, pueden ser implementados con los recursos existentes, ya que se integran a procesos administrativos que el NEPR ya tiene la obligación de manejar conforme a la Ley 57, supra.

CONCLUSIÓN

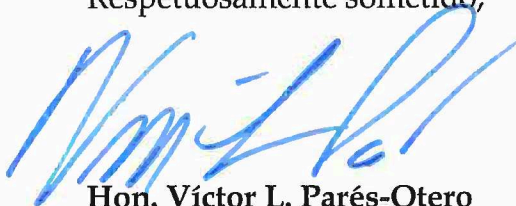
A la luz de las ponencias recibidas, esta Comisión determina que la R. C. de la C. 158 constituye una medida necesaria para promover la confiabilidad del sistema eléctrico, acelerar la ejecución de proyectos críticos y asegurar que los procesos del NEPR respondan con la agilidad que la situación energética del país exige.

Es ampliamente reconocido que Puerto Rico enfrenta un sistema energético que requiere acciones urgentes y coordinadas para robustecerse y responder adecuadamente a los retos actuales de generación, transmisión y distribución.

La R. C. C. 158 representa un paso necesario para encaminar ese esfuerzo. Tal como enmendada, esta iniciativa legislativa fortalece la transparencia, la planificación regulatoria y la rendición de cuentas, atendiendo de forma responsable las preocupaciones legítimas de las entidades reguladas y participantes del sistema energético.

Por todo lo cual, esta Comisión rinde **Informe Positivo** y recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 158, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

2^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 158

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, así como los operadores privados para la red de transmisión y distribución, al igual que generación y los contratos de ~~servicio pendiente~~ a servicios pendientes de evaluación, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) fue creado mediante la Ley 57-2014, según enmendada, también conocida como la 'Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico'. Su función principal, como un regulador independiente, se centra en la supervisión e implementación de políticas energéticas dirigidas a garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema, incluyendo la tarifa base, entre otros. También tiene la facultad de atender asuntos y controversias relacionadas con el servicio eléctrico, al igual que conducir procedimientos adjudicativos, entre otras funciones.

A pesar del objetivo plasmado en la Ley 57-2014, supra, de atender asuntos ante dicho foro con agilidad, transparencia y urgencia, esto no está sucediendo de forma constante. Por el contrario, ~~Recientemente~~, el Zar de Energía del Gobierno de Puerto Rico y director ejecutivo de la la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, el ingeniero Josué Colón Ortiz, solicitó, públicamente, al NEPR agilizar el estudio de la

enmienda del contrato de Genera Puerto Rico, empresa contratada para administrar los recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en el área de la generación eléctrica en la Isla.

~~Por otra parte, Del mismo modo,~~ el Zar de Energía del Gobierno de Puerto Rico también ~~pidió~~ exhortó al NEPR actuar, con premura, sobre el contrato de servicios entre el ~~gobierno~~ Gobierno y la ~~compañía empresa~~ Power Expectation Inc., ~~la cual provee~~ para el suplido de ~~alrededor aproximadamente~~ de 800 megavatios de energía de forma temporera, con el propósito de atender la ~~necesidad de consumo energético~~ demanda energética durante los meses de agosto y septiembre, tradicionalmente el ~~período~~ período de mayor consumo en la Isla.

De igual forma, el NEPR tiene ante su consideración, ~~ya por bastante tiempo desde hace un tiempo considerable,~~ las diversas propuestas para la generación de electricidad a base del de gas natural en cinco unidades generatrices, propiedad de la AEE y administradas por Genera Puerto Rico.

Estos proyectos, entre otros, requieren un ~~estudio detallado~~ análisis técnico exhaustivo y transparente, ~~pero también uno basado en carácter de urgencia una evaluación que reconozca el carácter urgente de la situación energética del país.~~ Sin embargo, la presente administración del NEPR no ha demostrado ~~trabajar estos temas con~~ no ha demostrado la agilidad necesaria ~~que se requiere ante la realidad del estado del sistema eléctrico en Puerto Rico en el trámite de estos asuntos, a pesar de la fragilidad del sistema eléctrico y de la necesidad apremiante de fortalecer la capacidad de generación.~~

~~Es por eso que~~ Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima meritorio ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico ~~a agilizar los trámites sobre~~ acelerar los procesos de evaluación y aprobación de los proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad por la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, así como los operadores privados ~~para la red de las redes de transmisión y distribución, al igual que y generación y~~ incluyendo los contratos de ~~servicio pendiente a~~ servicios pendientes de evaluación, ~~y para otros fines.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a agilizar los trámites
- 2 sobre proyectos y solicitudes presentados ante esa entidad por la Autoridad de Energía
- 3 Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, así como los operadores

1 privados para la red de transmisión y distribución, al igual que generación y los contratos
2 de ~~servicio pendiente a~~ servicios pendientes de evaluación, ~~y para otros fines.~~

3 Sección 2.- El Negociado de Energía de Puerto Rico:

4 a) Establecerá plazos máximos específicos para la tramitación de solicitudes y
5 proyectos, conforme al siguiente calendario:

- 6 i. Solicitudes de certificación: 60 días calendario.
- 7 ii. Revisiones tarifarias: 180 días calendario.
- 8 iii. Contratos de generación hasta 50 MW: 120 días calendario.
- 9 iv. Contratos de generación superiores a 50 MW: 180 días calendario.
- 10 v. Modificaciones a contratos existentes: 90 días calendario.

11 b) Implementará un sistema de seguimiento público que permita:

- 12 i. Monitoreo en tiempo real del estatus de cada solicitud.
- 13 ii. Publicación mensual de estadísticas de cumplimiento de plazos.
- 14 iii. Notificación automática a solicitantes sobre el progreso de sus expedientes.

15 c) Establecerá un mecanismo de escalamiento automático cuando los plazos
16 establecidos se excedan en un 20%, que incluya:

- 17 i. Asignación de recursos adicionales al expediente.
- 18 ii. Notificación inmediata al Presidente del NEPR Negociado de Energía de Puerto
19 Rico.
- 20 iii. Reporte explicativo a la Asamblea Legislativa dentro de quince (15) días.

1 d) Creará un proceso expedito para casos de emergencia energética que reduzca los
2 plazos anteriores en un 50%.

3 e) Presentará un informe trimestral a la Asamblea Legislativa que incluya:

4 i. Estadísticas de cumplimiento de plazos por categoría.

5 ii. Identificación de puntos de congestión en los procesos.

6 iii. Medidas correctivas implementadas.

7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.

